



"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 12 NOV 2024

Expte. N° 19.061/24

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con el Lic. René Alejandro FIGUEROA, DNI N° 24.261.784; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con el Lic. FIGUEROA para que preste servicios en el Proyecto: Salud Mental Integral de la SEDE REGIONAL ORÁN en transición a FACULTAD REGIONAL ORÁN de esta Universidad, realizando tareas de contención psicológica y escucha activa en dificultades y problemáticas psicosociales y en las trayectorias vitales/universitarias; técnicas psicoterapéuticas grupales-trabajo en talleres y de tipo participativo, atención y tratamiento psicológico a estudiantes; sin perjuicio de colaborar en la actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad.

QUE la contratación tiene vigencia a partir del 1° de agosto de 2024 y vence el 31 de diciembre de 2024, con una retribución mensual de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 255.000,00) por agosto, setiembre y octubre, y la suma de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL (\$ 306.000,00) durante los meses de noviembre y diciembre.

QUE se adjunta en estas actuaciones el comprobante de pago electrónico del Impuesto a los Sellos realizado en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Ciudad de Salta, por lo que corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del citado contrato.

QUE en la Cláusula Tercera del contrato firmado, "Ámbito de Prestación de Servicios", se ha consignado de manera errónea los meses de ejecución de las tareas a realizar durante mayo a julio de 2024, siendo lo correcto desde agosto a diciembre de 2024.

QUE el Artículo 101 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Decreto N° 1759/72) establece: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material producido en la Cláusula Tercera del contrato firmado: "Ámbito de Prestación de Servicios" en la parte correspondiente donde dice "se ejecutarán durante los meses de mayo a julio de 2024", debe decir "se ejecutarán durante los meses de agosto a diciembre de 2024".

ARTÍCULO 2°.- Aprobar con vigencia a partir del 1° de agosto de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Lic. René Alejandro FIGUEROA, DNI N° 24.261.784, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la partida correspondiente al Proyecto de Salud Mental de la Universidad Nacional de Salta, de acuerdo a lo establecido en la Resolución CS N° 539/2023, para el Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SEDE REGIONAL ORÁN en transición a Facultad a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

Exp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
a/c SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 2153-2024

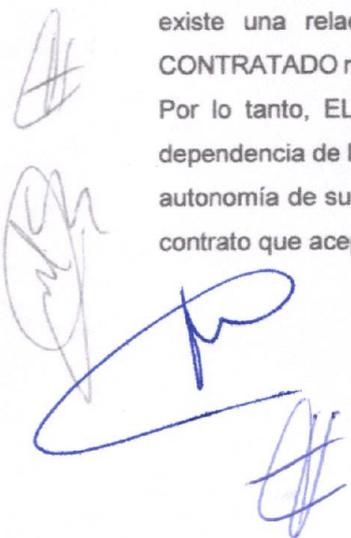
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

___ Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, CUIT 30-58676257-1, representada en este acto por el Señor Rector, **ING. DANIEL HOYOS**, D.N.I. Nº 17.309.052, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares, de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" o "**EL COMITENTE**" por una parte; y por la otra parte, el Sr. **RENE ALEJANDRO FIGUEROA**, argentino, identificado con D.N.I. Nº 24.261.784, con domicilio real en Manzana 55 Lote 7 Bº 100 Viviendas de la localidad de Colonia Santa Rosa, en lo sucedido "**EL CONTRATADO**", acuerdan celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) "LA UNIVERSIDAD" O "EL COMITENTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" o "PARTE" significa la persona humana que, actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS" significa el trabajo que aquí se describe y que el contratado debe realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicio y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para EL CONTRATADO más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas. Por lo tanto, EL CONTRATADO no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se regirá exclusivamente, en función de la autonomía de su voluntad, por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato que acepta.



TERCERA: OBJETO - ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El CONTRATADO se compromete a prestar servicios, observando las órdenes e instrucciones que le imparta la Dirección de la Facultad; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; las que se ejecutarán durante los meses de mayo a julio de 2024, en la Sede Regional Orán en transición a Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta (Calle Alvarado Nº 751 y Anexo Av. Fassio y calle Chaco), y/o donde las autoridades en el marco del presente contrato lo dispongan. EL CONTRATADO no aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas al contratante en relación con la ejecución de sus funciones. Las tareas a realizar consistirán en:

- Tareas de contención psicológica y escucha activa en dificultades y problemáticas psicosociales y en las trayectorias vitales/universitarias.
- Disponibilidad de trabajo en técnicas psicoterapéuticas grupales- trabajo en talleres y de tipo participativo.
- Atención y tratamiento psicológico a estudiantes (preferentemente psicoterapias de tipo sistémicas y/o breves).
- Articulación interna con las actividades que desarrolla los servicios, equipos y espacios pertinentes de la Facultad, para el acceso a recursos y herramientas existentes tendientes a la promoción y acceso a los derechos de estudiantes de la U.N.Sa.
- Derivación acompañada y articulación con servicios del sistema sanitario en casos que lo requieran.
- Realización de informes.

CUARTA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de agosto del año 2024, y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre del año 2024 sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO percibirá de EL COMITENTE por los servicios prestados, la suma mensual, importe total y único de \$ 255.000,00 (Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Mil), por los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2024, y la suma mensual, importe total y único de \$ 306.000,00 (Pesos Trescientos Seis Mil), por los meses de noviembre y diciembre del año 2024. En este caso el pago se efectuará, previa presentación en Tesorería General o la respectiva Dependencia de la UNIVERSIDAD, de la factura de legal forma correspondiente por honorarios por el servicio, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO: El CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de EL CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole,



asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir del contratante, ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo de EL CONTRATADO la parte proporcional de Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 23 días del mes de Septiembre de 2024, se firma dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-



Figueroa Rencapando
24261784


Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta